

**RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR -034/2020**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – ARCERNNR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley";*

**Que,** el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

*"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";*

**Que,** el artículo 15 de la LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), entre otras, dispone:

*"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de ARCONEL, entre otros, aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; y, conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

**Que,** el artículo 54 de la LOSPEE, dispone:

*"Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente";*



**Que,** el artículo 56, de la Ley Ibídem señala: *"El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.*

*[...] Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.*

*[...] Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL."*

**Que,** el artículo 57, de la Ley Ibídem señala:

*"...ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial";*

**Que,** el artículo 62, de la Ley Ibídem dispone:

*"**Alumbrado público y semaforización.-** El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.*

*... El ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente";*

**Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica emitida el 15 de agosto de 2019, en el Título IV Régimen Económico y Tarifario, Capítulo I Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Servicio de Alumbrado Público General, en su **Artículo 159.- Análisis y determinación de costos del servicio público de energía eléctrica.-** se establece que:

*"Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

*....Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto.";*

**Que,** en el Reglamento ibídem, en su **Artículo 164.- Costo del servicio de alumbrado público general.-** determina que:

*"Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los costos del servicio de alumbrado público general, considerando lo siguiente:*

1. *Costos de disponibilidad y confiabilidad, incluyendo, cuando corresponda, los costos relacionados con los pagos de capital e interés que deba cubrir el distribuidor por los créditos que haya obtenido para el financiamiento de proyectos;*
2. *Costo de la energía consumida por los sistemas de APG, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito, incluyendo las pérdidas en el equipamiento de alumbrado público;*
3. *Costo de calidad y responsabilidad ambiental;*
4. *Costo de expansión, correspondiente a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de APG, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado; y,*
5. *Costos de administración, operación y mantenimiento de APG.";*

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL 034/19 de 23 de diciembre de 2019, el Directorio de la ARCONEL dispuso Artículo 2.- ACOGER la recomendación de la Administración, constante en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-1334-OF de 14 de diciembre de 2019; y, en consecuencia, aprobar la reforma al Análisis y determinación del Costo del servicio Público de Energía eléctrica, periodo Enero-Diciembre 2020, aprobado por el Directorio de la Institución con Resolución nro. ARCONEL-023/19 de 28 de junio de 2019 en igual forma, con Resolución Nro. ARCONEL-036/19 de 23 de diciembre de 2019, dispuso se "... instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2020, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2019...";

**Que,** el Directorio de la Ex ARCONEL, con Resolución Nro. ARCONEL-036/19 de 23 de diciembre de 2019, dispuso a la Administración, instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2020, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2019;

**Que,** mediante Resolución No. ARCONEL 002/20 de 17 de abril de 2020, el Directorio de la Ex ARCONEL, aprobó:

*"Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0251-O de 16 de abril de 2020; en el cual, indica que: "Por lo antes mencionado, sobre la base de los informes técnicos y jurídico señalados, esta Cartera de Estado emite el dictamen favorable al proyecto de resolución que fijaría el tarifario fijado por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL*

*(...)*

*Artículo 3.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL la implementación de las directrices dadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y, el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se deberá considerar, en la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, los valores correspondientes al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje.*

*Artículo 4.- DISPONER a la Administración de la Agencia considerar lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, en el análisis para la determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General del período Enero-Diciembre de 2021";*



**Que,** el Señor Presidente de la República, mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1017, Nro. 1052, Nro. 1074 y Nro. 1126 de 16 de marzo, 15 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto de 2020, respectivamente, declaró el estado de excepción y sus correspondientes renovaciones, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, restringiendo el derecho de movilidad y tránsito de los ciudadanos, así como, enfrentar la crisis económica generada por dicha pandemia, en el período comprendido entre el 17 de marzo y 12 de septiembre de 2020;

**Que,** la ARCERNNR, en cumplimiento de las políticas públicas y disposiciones del Gobierno Nacional y sobre la base de los dictámenes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas, expidieron las Resoluciones Nro. ARCONEL-001/2020, ARCONEL-004/2020 y ARCERNNR-006/2020 de 9 de abril, 16 de junio y 28 de julio de 2020, respectivamente, con las cuales se aprobaron algunas medidas de compensación a los clientes de las Empresas Eléctricas de Distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria, a fin de, facilitar a los usuarios del sector eléctrico el cumplimiento de sus obligaciones con dichas empresas, mientras dure el estado de excepción establecido con los precitados Decretos Ejecutivos, así como también para algunas actividades de las empresas eléctricas del país;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "*Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR*", cuyo proceso culminó el 1 de julio del año en curso; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE conjuntamente con las Direcciones que la conforman dentro de la ARCERNNR, son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la Ex ARCONEL;

**Que,** en el Registro Oficial Nro. 229 de 22 de junio de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 - LOAHCCS, la cual establece:

***"Artículo 5.- No incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.***

*Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente..."*

**Que,** una vez conformada la ARCERNNR, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – DRETSE, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0008-M de 29 de julio de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE la documentación con los resultados del Análisis y Determinación de los Costos Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el período enero – diciembre 2021, para su respectivo trámite en cumplimiento a la normativa vigente.





Los resultados presentados en dicho análisis consideraron lo dispuesto en la precitada Resolución Nro. ARCONEL-002/2020, esto es, un incremento aproximado en la facturación del orden de 60 MM USD por efecto de la implementación del nivel tarifario al grupo de consumo industrial, básicamente a las tarifas con demanda horaria diferenciada en medio voltaje y alto voltaje (AV1), lo cual, conforme lo dispone la LOSPEE, permite el cubrimiento de los costos del servicio eléctrico en sus etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, lo cual tiene incidencia en la facturación del servicio de alumbrado público general;

**Que,** en atención a lo dispuesto en la LOAHCCS, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0080-ME de 03 de septiembre de 2020, la DRETSE, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, puso a conocimiento de la Administración su conformidad del Informe Técnico denominado "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19", y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica; recomendando sean elevados para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio de la Agencia;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0287-OF de 24 de septiembre de 2020, se solicitó a las Empresas Eléctricas de Distribución la información física para la Actualización del Análisis y Determinación de los Costos de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general. Año 2021, con la finalidad de ajustar los valores que se hubiesen provocado por la pandemia;

**Que,** El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1165 de 29 de septiembre de 2020, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, cuyo Objeto es el desarrollo y la aplicación de la referida Ley;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-026/2020 de 23 de noviembre de 2020, el Directorio de la ARCERNNR, resolvió entre algunos aspectos relacionados con la aplicación de la LOAHCCS, lo siguiente:

*"Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Nro. ARCONEL 002/2020 de 17 de abril de 2020, relacionado con la directriz emitida Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de considerar para la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, lo correspondiente al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje."*

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M de 05 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021."; una vez que los citados documentos contaron con la conformidad de la citada Coordinación, a través del a través del Oficio Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0007-O de 09 de diciembre de se convocó a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica-SGTEE y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica-SDCEE del MERNNR para la presentación de los resultados obtenidos en el precitado análisis, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, dichos documentos sean elevados para conocimiento del Comité Técnico del Directorio para su análisis previo a la resolución por parte del Directorio Institucional;

**Que,** con fecha 11 de diciembre de 2020, se desarrolló la reunión virtual de trabajo con las mencionadas Subsecretarías, la SGTEE manifestó que, a través del Oficio remitido a la CTRCE de la Agencia el 09 de diciembre de 2020, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del MERNNR ha dado los lineamientos solicitados por la Agencia, por tanto, se debe incluir en el desarrollo de los citados análisis de costos para el año 2021, conforme consta en el Acta Nro. DRETSE-EXTE-2020-001 de reunión;

**Que,** con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF de 9 de diciembre de 2020, el Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, indicó a la Agencia, entre otros lineamientos, que el análisis de los costos de generación de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, para el año 2021, debe incluir: 1) Lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada de la COVID-19 –LOAHCCS; 2) La ejecución del Plan de Obras y Estudios para controlar el fenómeno de erosión regresiva del río Coca; 3) El reconocimiento de valores correspondientes a pagos de capital e interés que deberá cubrir la Corporación por los créditos u otros instrumentos que haya suscrito para el financiamiento de proyectos; 4) La priorización de requerimientos para la ejecución y culminación de proyectos, cuya responsabilidad es de CELEC EP; y, 4) El impacto financiero anual y plurianual del ajuste salarial para los trabajadores en cumplimiento del Segundo Contrato Colectivo, suscrito por la Administración de CELEC EP y el Comité de Empresa CETRA-CELEC EP, enfatizándose que esta Agencia deberá considerar una optimización de los recursos a ser asignados en el año 2021 para la Corporación;

**Que,** la CTRCE, a través de la DRETSE, procedió, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, con el análisis y dentro de lo pertinente, con la actualización de la documentación e Informes Técnico-Económicos presentados con el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M, acogiendo las observaciones recopiladas en la reunión con las precitadas Subsecretarías del MERNNR y, fundamentalmente, lo instruido con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF, por lo que, se convocó a los delegados del Comité Técnico del Directorio Institucional a la reunión virtual de trabajo para la presentación de los resultados contenidos en los Informe Técnico e Informe Legal, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, del Comité Técnico, dichos documentos sean elevados para conocimiento y resolución por parte del Directorio Institucional;

**Que,** en reunión de Comité Técnico de Directorio, realizada el 14 de diciembre de 2020, la DRETSE realizó la exposición detallada de la metodología de asignación de costos, los principales resultados y las componentes de los costos del SPEE y SAPG a ser aprobados con el proyecto de resolución puesto en consideración del Directorio. En igual forma, en la reunión se recopilaron y acogieron las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico, conforme se detalla en el acta Nro. CTRCE-2020-011 de la reunión:

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0112-M de 16 de diciembre de 2020, la DRETSE presentó a la CTRCE la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado: INFORME N°. DRETSE-2020-016 *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021."*; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han consideran las directrices emitidas por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable con el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF y las observaciones formuladas en la reunión del Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

**Que,** la Coordinación General Jurídica de la Agencia en atención a las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico y al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0113-M, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0637-ME de 16 de diciembre de 2020, extendió el informe legal favorable, en los siguientes términos:

### **"3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:**



(...)

*En tal virtud, el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre la actualización de los resultados del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021."*

*Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico."*

**Que,** mediante Oficios Nros. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF y 70754-OF de 16 y 21 de diciembre, respectivamente, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico informó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable referente a los ajustes realizados en los informes técnicos – económicos, así como la solicitud de la conformidad del Viceministerio citado, respecto a los resultados expuestos en el Comité Técnico;

**Que,** el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0529-OF de 20 de diciembre de 2020, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF, indicó a esta Agencia: *"Al respecto, y una vez que este Viceministerio ha tomado conocimiento del referido análisis, mucho agradeceré continuar con el procedimiento respectivo que le permita a la Agencia dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento."*

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0272-ME de 23 de diciembre de 2020, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico denominado INFORME N°. DRETSE-2020-016 *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021."*, el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;

**Que,** la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación para su respectivo trámite; asimismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el miércoles 30 de diciembre de 2020;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento de aplicación, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, respecto del Informe Técnico denominado INFORME Nro. DRETSE-2020-016 *"Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2021"* de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico; y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.



**Artículo 2.- APROBAR** los Costos del Servicio de Alumbrado Público General correspondientes a cada una de las Distribuidoras y en caso de empresas integradas, para cada Unidad de Negocio, conforme el detalle del Anexo a la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, lo siguiente:

1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas de Distribución y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio de alumbrado público general.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, lo siguiente:

1. Establecer, mensualmente, los valores del costo de la energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público General, sobre la base de la liquidación singularizada emitida por el Operador Nacional de Electricidad-CENACE, para ser informados a las empresas eléctricas de distribución.
2. Notificar a las a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, la presente Resolución.
3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.
4. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados del INFORME N°. DRETSE-2020-016 "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2021*", aprobados con la presente Resolución, y la Resolución Nro. ARCERNNR-026/2020.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**CERTIFICO** que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, en sesión virtual de 30 de diciembre de 2020.

Abg. Jacobo Aguayo Z.

**Secretario General**



Anexo: Costo del Servicio de Alumbrado Público General - Empresas Distribuidoras (USD)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	VENTAS (kWh)	COSTO ENERGÍA (USD)	AO&M (USD)	CALIDAD (USD)	EXPANSIÓN (USD)	CONFIABILIDAD (USD)	COSTO TOTAL DEL SERVICIO (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	87.627.715	3.514.935	1.183.564	1.090.942	1.689.436	19.346	7.498.224
	AZOGUES	13.235.005	538.895	280.046	241.950	167.032	2.360	1.230.283
	CENTRO SUR	118.483.436	4.893.366	1.918.327	2.091.705	1.647.031	5.218	10.555.648
	COTOPAXI	37.057.341	1.595.448	529.415	661.381	1.004.234	7.369	3.797.846
	NORTE	65.758.403	2.579.902	1.160.884	820.317	1.197.554	3.416	5.762.073
	QUITO	255.978.484	10.228.621	4.770.681	900.739	5.127.193	16.589	21.043.823
	RIOBAMBA	37.801.593	1.526.867	509.734	205.314	476.447	25.547	2.743.909
	SUR	39.813.297	1.632.254	976.016	220.267	2.228.745	6.242	5.063.523
	GALÁPAGOS	2.919.090	-	229.746	95.109	84.783	10.098	419.736
	<b>SUB TOTAL - EE (1)</b>	<b>658.674.365</b>	<b>26.510.289</b>	<b>11.558.413</b>	<b>6.327.724</b>	<b>13.622.455</b>	<b>96.185</b>	<b>58.115.066</b>
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	20.955.219	844.120	582.849	262.232	606.377	4.708	2.300.287
	UN - EL ORO	83.419.664	3.535.044	2.420.292	942.857	1.556.073	8.861	8.463.128
	UN - ESMERALDAS	47.030.453	1.869.877	1.109.542	789.722	1.006.192	6.290	4.781.623
	UN - GUAYAQUIL	182.107.043	7.394.587	5.712.013	1.493.216	1.211.737	23.329	15.834.882
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	105.260.666	4.380.124	2.816.499	1.308.354	1.838.155	4.681	10.347.814
	UN - LOS RÍOS	39.722.017	1.605.093	816.186	705.645	638.828	4.415	3.770.168
	UN - MANABÍ	140.529.539	6.307.564	2.661.468	1.036.951	2.669.674	8.990	12.684.648
	UN - MILAGRO	39.942.308	1.702.280	1.457.922	587.957	833.351	14.116	4.595.626
	UN - SANTA ELENA	36.982.384	1.517.417	1.241.118	573.828	1.195.740	17.601	4.545.703
	UN - SANTO DOMINGO	69.905.447	2.909.829	2.464.091	657.519	4.108.607	11.919	10.151.965
	UN - SUCUMBÍOS	37.464.433	1.629.484	772.723	532.696	76.409	11.235	3.022.547
	<b>SUB TOTAL - CNEL (2)</b>	<b>803.319.173</b>	<b>33.695.419</b>	<b>22.054.703</b>	<b>8.890.977</b>	<b>15.741.145</b>	<b>116.147</b>	<b>80.498.390</b>
<b>NACIONAL</b>	<b>TOTAL (3) = (1) + (2)</b>	<b>1.461.993.537</b>	<b>60.205.708</b>	<b>33.613.116</b>	<b>15.218.701</b>	<b>29.363.600</b>	<b>212.331</b>	<b>138.613.456</b>

Elaborado: Dirección de Regulación y Tarifas del Sector Eléctrico, DRETSE – ARCERNR